RESOLUCION Nº:.083.../2.023.-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2.023 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA SALTOS DEL GUAIRA-PLURIANUAL" ID Nº 428.851

SALTOS DEL GUAIRA, 25 de Agosto del 2.023.-

VISTO: El dictamen presentado por el comité de evaluación del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/2.023, "Servicio de Limpieza Integral y Fumigación del Conjunto Edilicio del Palacio de Justicia de Saltos Guairá - Plurianual" ID Nº 428.851, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, conforme se observa de los antecedentes del procedimiento administrativo llevado adelante en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2.023, **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SALTOS GUAIRÁ - PLURIANUAL" ID Nº 428.851,** en fecha 28/06/2.023, se procedió al acto público de apertura de las ofertas presentadas en tiempo, en la que 06 (seis) ofertas fueron recepcionadas y abiertas, conforme al siguiente detalle:

Nº	OFERENTES	RUC Nº	TELÉFONO	E-MAIL
01	PURO LIMPIO S. A.	80088560-0	0981-521-347	licitacines@purolimpio.com.py
02	CEVIMA S. A.	80030180-3	+591 21 370 980	ismael@cevimapy.com
03	FUMISAN S. A.	80022328-4	021 663 076	fumisan_sa@hotmail.com
04	TODO BRILLO S. A.	80020297-0	021 663 076	administracion@todobrillo.com
05	MIMBI S. A.	80030347-4	+595 21 449 119	mimbi314@hotmail.com
06	CONSERMAR MULTI-SERVICIO	3200078-2	021 684 832	licitaciones@consermar.com.py

QUE, se examina que el acto de apertura de sobres fue celebrado respetando los parámetros reglados por el Art. 57 del Decreto Nº 2.992/19, en el marco de lo cual se procedió a dejar constancia y transcribir las observaciones formuladas por los oferentes en la ocasión.----------

QUE, en base a la información oficial recabada por la comisión, del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), componente del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), se advirtió que ninguno de los oferentes referenciados se hallan incursos en las prohibiciones y/o limitaciones para presentar propuestas para contratar, establecidas en el Art. 40°, inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

QUE, se verifica que una de las oferentes fue preliminarmente descartada o descalificada del procedimiento de evaluación, en especifico la empresa, **TODO BRI-**

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

LLO S.A., la cual represento la oferta económica más alta en general entre presentadas por las oferentes. La empresa, (**TODO BRILLO S.A.**), presento a fs. N° 06 (seis) y 07 (siete) de su oferta, una Póliza de Caución extendida por la Aseguradora, Alianza Garantía, de N° 15080002875, sin embargo, dicha documentación adoleció de precariedades. Fue examinado que en la póliza presentada, la información referida al RUC de la convocante esta individualizado con el N° **80051259-6** y la dirección del asegurado, como siendo en **CARLOS MENDES GONZALVES E/ CARLOS A. LOPEZ**, en información incongruente con la correcta, debiendo ser, **RUC N° 80005191-2** y como dirección, en **MARISCAL LOPEZ C/ AVDA. PARAGUAY.** Se observo que en la póliza extendida el RUC y la dirección se encuentran individualizados de manera incorrecta e incongruente, comprometiendo la eficacia de la póliza como instrumento obligacional del cual pudiese surgir el derecho a ejecutarla conforme a la guía de gestión de GARANTÍAS de contrataciones públicas. Al respecto, la guía señala descriptivamente que en la póliza **deberá constar correctamente la identificación** del tomador (oferente) **del Asegurado (Contratante)** y del contrato garantizado (nombre del llamado) que cubran el periodo de mantenimiento (controlar las fechas de inicio y fin de vigencia). En relación a los datos que se deben ser consignados de forma correcta en las garantías ha sido señalado como fundamental para su aceptación los siguientes: Identificador del Tomador, **IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO**, Identificación del Contrato o llamado y montos. En el caso, el punto dos que constituye requisito fundamental NO fue cumplido por la firma oferente, **TODO BRILLO S. A.** En el Código Civil Ley N° 1183/85, establece: en su **CAPITULO XXIV DEL CONTRATO DE SEGURO-PARRAFO III – DE LA PÓLIZA** Art. 1555. *"La póliza deberán contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada..."*. En estas condiciones, la firma **TODO BRILLO S. A.**, quedo **DESCALIFICADA** por el comité evaluador del proceso por haber incumplido con la presentación eficaz y en forma de un documento de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61, del Decreto N° 2.992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y concordantes, que describe en parte los documentos de carácter sustancial, señalando como uno de ellos, en su inc. b., a la garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida. ----------

QUE, del repaso particular de estas actuaciones antecedentes en el procedimiento, surge que la inferencia del comité de evaluación, por la preliminar descalificación del procedimiento de evaluación, de la empresa oferente, **TODO BRILLO S.A.** posee razón procedimental y amparo legal, en los términos de los Arts. 61[1] y 63[2], primera parte del Decreto N° 2.992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y concordantes, puesto que se verifico que la oferente descripta no ha cum-

[1] ***Art. 61.- Documentos sustanciales.***
Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;
b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;
d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;
e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

[2] ***Art. 63.- Método de evaluación.***
Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

Abg. Carlos Domínguez Bolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MATDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

plido con la presentación o el suministro de una documentación básica de carácter sustancial definido por la ley y por el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, aprobado por resolución N° 33/2023 de fecha 12/05/2023 del CACJC, por tanto ningún reparo se deberá realizar al respecto.----------

Luego observamos que el procedimiento de evaluación siguió su curso, con los demás oferentes remanentes a saber, **CEVIMA S.A, PURO LIMPIO S.A., MIMBI S.A., CONSERMAR MULTISERVICIO y FUMISAN,** quienes en tiempo han presentado o respondido a la solicitud hecha por el comité evaluador, presentando las documentaciones requeridas, y que responden al suministro cuantitativo de la documentación básica de carácter formal, conforme a los requerimientos y especificaciones insertos en el Pliego de Bases y Condiciones, verificándose que no se produjeron errores aritméticos en las ofertas económicas presentadas por los oferentes, y habiendo sido elaborado un cuadro comparativo de las ofertas presentadas, ordenándolas de menor a mayor precio, conforme al siguiente detalle:

		1- CEVIMA S. A.					2- PURO LIMPIO S.A.					3- CONSERMAR MULTISERVICIO					4- FUMISAN S.A.					5- MIMBI S. A.				
Item	Descripción	Unidad de Medida	Presen-tacion	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Unidad de Medida	Presen-tacion	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Unidad de Medida	Presen-tacion	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Unidad de Medida	Presen-tacion	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Unidad de Medida	Presen-tacion	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio de limpieza de edificio	MES	UNIDAD	21	81.000.000	1.701.000.000	MES	UNIDAD	21	91.375.000	1.918.875.000	MES	UNIDAD	21	93.900.000	1.971.900.000	MES	UNIDAD	21	95.200.000	1.999.200.000	MES	UNIDAD	21	99.600.000	2.091.600.000
	TOTAL					1.701.000.000					1.918.875.000					1.971.900.000					1.999.200.000					2.091.600.000

QUE, en el marco de la evaluación de las ofertas, luego de haber procesado eventuales errores aritméticos, en este caso inexistentes, se observa que el comité procedió a solicitar a las oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados, habiendo las proponentes enviado en tiempo las planillas respectivas, producto de lo cual se elaboro un cuadro comparativo de los precios y sus componentes desglosados.----------

QUE, en el informe asimismo se ha verificado y analizado la experiencia de los oferentes, conforme a las copias de contratos y/o recepciones finales que avalan la experiencia requerida. Obra asimismo en el dictamen, la elaboración cuadros comparativos relacionados al cumplimiento de las ofertas presentadas por todos los oferentes de los requisitos básicos y de las especificaciones técnicas y demás requerimientos insertos en el PBC. Luego, verificamos que a priori, la oferta de la empresa CEVIMA S. A. fue seleccionada preliminarmente, al haber represento la menor oferta económica de entre los 5 proponentes en pugna, por (GS 1.701.000.000). Al respecto cabe destacar que esta actuación y decisión preliminar, no merece reparo alguno, puesto que posee amparo procedimental y legal en los numerales, 2 y 3, del Art. N° 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, que regula los métodos para la evaluación de ofertas, y específicamente describe: ***" Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda; Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato".*** ----------

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Bolón
Miembro
Consejo de Administración

QUE, en el marco del análisis de la oferta de **CEVIMA S. A.**, se infirió que entre el precio propuesto por dicha oferente, equivalente a Gs. 1.701.000.000 y el precio referencial del llamado, equivalente a Gs. 2.352.000.000, existe una diferencia de 27%, por debajo, superando los 25% recomendado por el Art. 4° de la Resolución N° 1890/2020 de la DNCP, por tanto se procedió a analizar la planilla remitida por la oferente, que contiene el desglose pormenorizado de la composición del precio ofertado. Esta inferencia y actuación no merece reparos, puesto que responde a los criterios de análisis definidos por Res. DNCP N° 411/18, (Art. 4°), que aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", determinando los parámetros de aceptabilidad de los precios en contrataciones en general, regido por el principio de que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial no debe ser superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.------

QUE, ante el requerimiento de la comisión de evaluación, la oferente de referencia presento el desglose de los componentes el precio conforme a la siguiente planilla:

COMPOSICION DE PRECIOS - ID 428851

Descripción	Cantidad de empleados	Costo mensual (Gs.)
MANO DE OBRA		
Salario turno 8 horas Diurno	20	51.006.140
CARGAS SOCIALES		
Aporte Patronal IPS	20	8.416.014
Aguinaldo	20	4.250.512
Vacaciones	20	1.703.606
OTROS COSTOS		
Provisión de Uniformes	20	66.667
Identificaciones del Personal	20	20.000
Provisión de Equipos de protección individual	20	50.000
Provisión de Insumos y Materiales		4.000.000
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		
IVA		7.363.637
Retenciones		2.566.229
Utilidad		1.100.000
Seguros		457.195
COSTO TOTAL MENSUAL		81.000.000
COSTO TOTAL POR FUNCIONARIO		6.750.000

DESGLOSE ITEM RETENCION	
CALCULO DE IVA	
OFERTA TOTAL	81.000.000
IVA	7.363.637
30%	2.209.092
CALCULO RENTA	
BASE IMP.	73.636.364
3%	2.209.091
CALCULO DNCP	
BASE IMP. - CAL. RENTA	71.427.273
0,4%	285.710
CALCULO MJ Y MDP	
BASE IMP. - CAL. RENTA	71.427.273
0.1%	71.428

Oferente: CEVIMA S.A.	Firma: CEVIMA S.A. Aclaración: CLAUDIO ALBERTO ESCOBAR BIRZUELA

El dictamen del comité de evaluación describe que la oferta en forma de precio presentada por la oferente **CEVIMA S.A.**, exacerba los parámetros reglados de aceptabilidad de los precios en contrataciones, en este caso al existir una diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial superior al 25% por debajo del precio referencial, de (27%); que la información adicional solicitada y proveída por la oferente sobre la composición del precio y su desglose, resultaron insuficientes y poco claros, y asimismo

Abg. [illegible]
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Polón
Miembro
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Poder Judicial de Canindeyú

revelan inconsistencia e insostenibilidad de la propuesta económica, lo cual compromete el alcance y la calidad de los servicios que la institución necesita y pretende contratar, conforme a las especificaciones del pliego de bases y condiciones, asimismo señala que la oferente no ha acreditado que su personal haya sido capacitado en control de plagas por un tercero idóneo en esa área, por lo cual se concluye que la oferta y el precio devienen inaceptables, consecuentemente se recomienda que se la rechace.----------

Se observa, que esta recomendación surge del análisis del informe de los componentes del precio presentado por la oferente, CEVIMA S.A.. Examinamos que para dicha evaluación se partió de la premisa que el precio total propuesto por la oferente **CEVIMA S.A,** fue de Gs. 1.701.000.000, por 21 meses de servicio que comprende el PBC, lo cual arroja el equivalente a GS. 81.000.000, como suma posible de facturación mensual del oferente a la Institución. Luego, la planilla de desglose de precio presentada, describe que cada funcionario tendría un costo mensual para la empresa, de GS. 6.750.000, entonces y considerando que conforme al PBC se requiere el concurso de 20 empleados para el servicio, por lo que se tiene un posible costo operativo funcional mensual para la empresa de GS. 135.000.000, suma 66,6 por ciento superior a la facturación mensual posible, lo cual revela la incongruencia de la información proveída y la inconsistencia de la oferta. Que, la planilla presentada asimismo describe que el servicio propuesto tendría un costo mensual para la empresa de Gs 4.000.000, por la provisión de insumos y materiales, sin embargo no se señala en específico, que cantidad y calidad de productos son los que serán eventualmente utilizados y que generan el costo declarado.----------

Ante las razones apuntadas por el comité de evaluación, producto del análisis del contenido y los guarismos en forma de informe y cálculo, insertos en la planilla remitida por la oferente **CEVIMA S.A.**, como desglose pormenorizado de la composición del precio ofertado, no cabe de otra, sino la de acompañar la recomendación del comité, al evidenciarse una notoria inconsistencia del precio ofertado por dicha empresa, poca claridad en los cálculos expuestos, lo cual compromete la sostenibilidad de la oferta, amen a lo cual cabe destacar como también se lo ha señalado, que la oferente no ha acreditado que su cuadro de personal haya sido capacitado en control de plagas por un tercero idóneo en esa área, siendo que ese tipo servicio especifico y técnico, se encuentra en la grilla de los que se debe prestar a la Institución, por todo lo cual y en estas condiciones la oferta analizada posee la virtualidad de comprometer el alcance y la calidad de los servicios que la institución necesita y pretende contratar, conforme a las especificaciones del pliego de bases y condiciones, por tanto resulta inaceptable la proposición y corresponde su rechazo, en los términos y aplicación del Art. 63, num. 5), del DECRETO 2992/2019, reglamentario de la la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en concordancia con el Art. 4, de la Res. DNCP N° 411/18, que aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la ley que rige la materia de contrataciones.----------

Luego en prosecución del proceso de evaluación se examina que, se continúo con el procedimiento seleccionado a la oferta presentada por la empresa **PURO LIMPIO S. A.**, que represento la segunda menor oferta económica de entre los 5 proponentes en

PODER JUDICIAL * CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN * Circunscripción Judicial

Lic. VALDOVINO MATIANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Polón
Miembro
Consejo de Administración

pugna, por **GS 1.918.875.000**, y se paso a verificar si esta oferente y su oferta cumple con los demás requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, analizando minuciosa y cuantitativamente la oferta presentada, de acuerdo con los términos del Pliego de Bases y Condiciones del llamado. Con respecto el precio ofertado por la oferente **PURO LIMPIO S. A.**, se infirió que equivale a un monto menor al precio referencial establecido, (2.352.000.000 Gs.), pero sin embargo, la diferencia entre los precios, (**-18,41 %**), no supera el 25% por debajo del precio referencial difundido en el llamado a contratación, asimismo del análisis de los datos insertos en la planilla remitida por dicha oferente, como desglose pormenorizado de la composición del precio ofertado surgió que resulta sostenible económicamente de acuerdo con el precio referencial, por tanto, resultaría aceptable el precio de la oferta presentada.----------

En efecto, esta inferencia no merece reparos, puesto que responde a los criterios de análisis definidos por Res. DNCP N° 411/18, (Art. 4°), que aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", determinando los parámetros de aceptabilidad de los precios en contrataciones en general, regido por el principio de que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial no debe ser superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Examinamos, que a la oferente **PURO LIMPIO S. A.** se le ha solicitado documentación complementaria, habiendo remitido en tiempo y forma, la declaración jurada de planilla de pago mínimo laboral, el listado de insumos y elementos de limpieza, con la marca y procedencia, certificado de capacitaciones de los personales, el registro como empresa fumigadora expedido por el MSP Y BS/DIGESA y productos a ser utilizados, y el registro en el MSP y BS/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, procediéndose a posteriori al análisis detallado de su oferta presentada y la verificación del cumplimiento de los demás requisitos solicitados en las bases concursales, referentes a la capacidad legal, financiera, técnica y experiencia antecedente.----------

QUE, conforme al contenido del dictamen del comité de evaluación, en contraste con la documentación presentada y agregada a los autos administrativos a la vista, surge que la oferente en particular y objeto del examen preliminar, ha cumplido con la presentación de los documentos legales requeridos en las bases concursales, respecto a su existencia legal como persona jurídica, con la presentación de la escritura pública de Constitución y Protocolización de los Estatutos Sociales e inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos, (SIPE N° 1746909); la constancia de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, (SIPE N° 1746909); Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la sociedad, (SIPE N° 1746909), y los documentos que acreditan las facultades del firmante a la oferta para comprometer al oferente, (SIPE N° 1746909). Con respecto a su capacidad financiera, técnica y experiencia antecedente, se examina de la documentación presentada por la oferente y el cuadro ilustrativo elaborado en el dictamen, que cumple con los todos los requerimientos de forma legal, fondo y perfil establecidos en el PBC, conforme a las explicaciones insertas en el dictamen de la comisión interviniente.----------

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALBOTINO MARDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

QUE, atento al análisis realizado, y habiendo los evaluadores recomendado la adjudicación a la oferta presentada como la segunda más baja, luego de rechazar la primera por la inaceptabilidad de la oferta y el precio, el Consejo de Administración de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, como máxima autoridad institucional, amparado en el Art. 28 de la Ley 2051/2003, y conforme a lo evaluado en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2.023, según consta en el Acta N° 15 del CACJC, pasa a acompañar la recomendación elevada y al estar por esta solución y recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas, pasa a resultar inoficioso el análisis de las demás ofertas presentadas, consecuentemente, corresponde aprobar la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2.023: **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SALTOS GUAIRÁ - PLURIANUAL" ID N° 428.851"**, en la forma y por los fundamentos expuestos.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 8.759/2.023, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 7.050/2.023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.023".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2.023: **"Servicio de Limpieza Integral y Fumigación del Conjunto Edilicio del Palacio de Justicia de Saltos Guairá - Plurianual"**, ID N° 428.851, a la empresa, **PURO LIMPIO S.A.**, de RUC N° 80088560-0 , cuyo representante legal es el señor, Martin Daniel Urbieta Skaf, por el monto total de Gs. 1.918.875.000 (Guaraníes, Mil novecientos diez y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil), considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones y con la normativa legal que rige la materia, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.----------

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial, a suscribir el Contrato de prestación de servicios, con la Empresa Adjudicada, por un monto total de **Gs. 1.918.875.000** (Guaraníes, Mil novecientos diez y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil).----------

ART. 3° **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Abog. Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4° **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en la presente resolución al Objeto del Gasto 245 – **"Servicio de limpieza, aseo y fumigación"**, Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese.----------

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Flotón
Miembro
Consejo de Administración